

ACUERDO

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 04 días del mes de Septiembre de 2025 se reúnen por una parte el **SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.)** -Personería Gremial nº 344-, con domicilio en Pasaje Juan de Dios Filiberto 914 de la CABA, representado en este acto por los Sres. Juan Antonio Speroni, DNI 13.863.352, Ramón Angel Gómez, DNI 12.604.906, Héctor Celestino Billordo, DNI 10.844.104, Gabriel Adolfo Argañaraz, DNI 13.992.528 e Italo Daniel Carrizo, DNI 18092323, en su carácter de miembros de Comision Directiva y los Sres. Jorge Omar Mathias, DNI 12.363.001, Pietronave Pablo Martín, DNI 23.923.719; y Gustavo Ariel Cajal, DNI 26902030, en su carácter de miembros paritarios con el patrocinio letrado de la Dra. Marta E. Ibañez Airaldi y por la otra parte se presentan la **CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA (CIN Mar del Plata)**, representada por la Sra. Florencia Garrido, DNI 23.224.361, en su carácter de Presidente, Sr. Domingo Contessi, DNI 20.734.902; en su carácter de Vicepresidente, Sr Facundo Godoy, DNI 33.266.059, Sr. Mariano Pascual, DNI 20.752.200, paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Kornisiuk, quienes se reconocen mutuamente representatividad debidamente acreditada en ante esta dependencia y manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo en el marco del **Convenio Colectivo de Trabajo Nº 603/10** para estas **Negociaciones Salariales del año 2025-26.**

Abierto el acto las partes manifiestan lo siguiente:

Considerando la situación crítica que atraviesa la actividad económica afectada a la industria naval, la cual se pusiera en conocimiento ante la cartera administrativa dependiente de la Secretaría del Ministerio de Capital Humano conforme surge de las presentaciones que se anejan al presente, instando procedimiento de crisis bajo términos del art 130 y ccdtes de la ley 24013 y Dec 633-2018 ante el patente e inminente peligro en que las empresas se encuentren imposibilitadas de afrontar el pago de salarios en tiempo y forma, tornándose inviable la actividad, con el riesgo cierto y concreto de pérdida masiva de fuentes de trabajo, presentándose una palmaria situación de falta de trabajo y fuerza mayor no imputable a las empresas, en virtud de encontrarse seriamente afectado e interrumpido el desenvolvimiento de la actividad de la industria naval, así como la cadena de pagos de proveedores, lo cual torna más gravosa la situación de las

ARGAÑARAZ GABRIEL
COMISION DIRECTIVA NACIONAL
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

TECNICOAS ARGENTINAS A.S.A.
FACUNDO E. GODOY
PRESIDENTE

MARIANO PASCUAL

MARÍA IDÁREZ
ABOGADA
T° 41 F° 212 C.A.M.D.P.
069 F° 711 C.F.M.D.P.

FLORENCIA GARRIDO
PRESIDENTE
CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL

CLAUDIO ADRIAN KORNISIUK
ABOGADO
T° VH F° 335 C.A.M.D.P.
T° 59 F° 631 C.F.A.M.D.P.
T° 108 F° 753 C.P.A.C.F.

empresas nucleadas en la actividad y acreditada por su notoria publicidad en medios locales y nacionales, pudiendo las mismas acudir a los resortes legales previstos en la legislación laboral suspendiendo y/o desafectando personal, las partes firmantes hemos convenido que el camino para resolver la crítica situación actual, será el de la mutua colaboración en busca de los entendimientos que eviten llegar al colapso para el sector.-

Que ambas partes entienden que esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad y por lo tanto, las empresas se encuentran en una situación de extrema emergencia.-

Que con la finalidad de evitar suspensiones y/o despidos por causas económicas y de fuerza mayor no imputable a las empresas y el agravamiento de las consecuencias enunciadas, las partes hemos arribado a una fórmula excepcional y transitoria que permita la conservación de las fuentes de empleo y la actividad por parte de las empresas, y en ese orden de ideas las partes acuerdan:

En virtud de lo expuesto, se acuerda solicitan a la autoridad competente lo siguiente:

1.- Ante las circunstancias reseñadas precedentemente y con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y el poder adquisitivo de los trabajadores en los términos de lo normado por el art 103 de la ley 24.013 acorde a lo establecido en el Decreto 633-2018, ambas partes bajo el amparo del marco legal citado ACUERDAN suscribir el presente CONVENIO DE CRISIS, en relación a los trabajadores nucleados bajo el CCT 603/10 aplicable al sector, conforme a lo siguiente:

2.- Que el presente se inscribe dentro del marco de las negociaciones llevadas a cabo respecto al CCT 603-10 aplicables al sector, correspondiente al período paritario 04-2025 al 03-2026.-

3.- Las partes acuerdan, transitoriamente, por el período que se extiende desde el 01-08-2025 hasta el 30-10-2025 inclusive, respecto a los salarios que devenguen y puedan corresponder a los trabajadores, por todo concepto, abonar los mismos en un 70 % bajo carácter NO REMUNERATIVO, y el saldo restante del 30 % bajo carácter REMUNERATIVO.-

Se establece que los valores que surgen del ANEXO I en la forma, condiciones y plazos que allí se indican, corresponden a importes básicos de CCT, de forma tal que aquel empleador que abone importes superiores a los establecidos en dicha

ARGAÑARAZ GABRIEL
COMISION DIRECTIVA NACIONAL
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

FACUNDO E. GODOY
PRESIDENTE

FLORENCIA GARRIDO
PRESIDENTE
CAMAERA DE LA INDUSTRIA NAVAL

CLAUDIO ADRIAN KORNISHUK
ABOGADO
T° 311 F° 333 C.A.M.D.P.
T° 59 F° 631 C.F.A.M.D.P.
T° 108 F° 753 C.P.A.C.F.

escala, independientemente del concepto bajo el cual lo realice, deberá respetar en todos los casos la distribución del 70 % No Remunerativo y 30 % Remunerativo respectivamente sobre todos los importes que devengue cada trabajador en el período considerado.-

4.- Los importes consignados en el ANEXO I conformadas entre las partes en el presente será computada para un trabajador a jornada completa, debiéndose reducir en forma proporcional en caso de trabajadores que presten servicios en jornada reducida o en forma discontinua.-

5.- Las partes establecen que el concepto "NO REMUNERATIVO" es de carácter restrictivo y aplicable al período acordado entre las partes y vence el 30 de Octubre de 2025, fecha a partir de a cual las partes establecerán nuevas condiciones, sobre la base de remuneraciones vigentes a Julio 2025, sean remunerativas como no remunerativas.-

6.- Que el importe resultante del porcentaje no remunerativo que se establece en el presente no eximirá al empleador de tributar los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) y los sindicales para los obreros afiliados al SAON SINRA cuando correspondiera, los cuales serán retenidos y abonados en la forma y condiciones de ley, sobre la totalidad de los importes que se liquidan al trabajador.-

De la misma manera, el importe no remunerativo deberá ser considerado para el cálculo de rubros salariales, convencionales e indemnizaciones (vgr.: SAC, licencias por enfermedad inculpable, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, indemnizaciones legales, licencias legales y/o convencionales).-

7.- A expreso pedido de el SINDICATO, Las PARTES, acuerdan que las EMPRESAS, por el período establecido en el presente acuerdo, se compromete a no efectuar despidos sin causa justificada, ni suspender o despedir por cuestiones económicas, reducir salarios y/o adoptar cualquier medida en perjuicio de los trabajadores con fundamento en la situación detallada anteriormente por el lapso de la vigencia del presente convenio, a fin de preservar la fuente de trabajo del universo de trabajadores del SAON dependientes de las EMPRESAS.-

8.- En el supuesto caso que la situación de emergencia persista, se prolongará el período acordado para la liquidación en la forma aquí establecida, previa conformidad de ambas partes quienes se reunirán a analizar la situación planteada.-

ARGAÑARAZ GABRIEL
COMISION DIRECTIVA NACIONAL
SAON SINRA.

TECNOPESCA ARGENTINA S.A.
FACUNDO E. GODOY
PRESIDENTE

D. M. Veni

MARIANO PASCUAL

FLORENCIA GARRIDO
PRESIDENTE
CAMAERA DE LA INDUSTRIA NAVAL

CLAUDIO ADRIAN KORNISIUK
ABOGADO
T° VH F° 333 C.A.M.D.P.
T° 59 F° 631 C.F.A.M.D.P.
T° 108 F° 753 C.P.A.C.F.

9.- Compensación y Absorción: Los montos de los importes "remunerativos" y "no remunerativos", así como los aumentos acordados entre las partes en el presente, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras salariales que hayan otorgado y/u otorguen voluntariamente las empresas y/o por acuerdo o convenio de partes y/o disposiciones legales, ya sean con carácter remunerativo o no, cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado o acordado, como asimismo cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que fijare el Gobierno en su momento, con alcance general, antes del vencimiento pactado en el presente. Asimismo, la referida asignación o salarios básicos absorberán hasta su concurrencia cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/ convencionales que pudieran surgir respecto a los importes consignados y convenida en el presente.-

10.- Las empresas bajo el ámbito personal y territorial de aplicación del CCT 603/10 presentarán una nota a la Camara empresaria ratificando lo establecido en el presente y requiriendo la incorporación al mismo ante la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano mediante TAD ó el mecanismo de estilo adoptado por la Autoridad de Aplicación

11.- Cláusula de Revisión: En caso de deteriorarse en forma drástica la situación económica, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar / revisar la misma y su impacto en relación a las empresas y los trabajadores en el momento en que esto suceda. Sin perjuicio de ello, la partes al término del acuerdo de crisis, establecen el mecanismo para readecuar la escala salarial contemplando la incidencia de los distintos factores que hayan impactado en la economía de las empresas y de los trabajadores, asumiendo reconocer un porcentaje de incremento del 1,9 % para agosto 2025, 1,5 % para septiembre 2025, 1,5 % para octubre 2025 sobre valores de los salarios básicos vigentes al mes inmediato anterior a aplicarse dicho incremento con los salarios que se devenguen en el mes de Noviembre de 2025, conforme se detallan en Anexo I del presente.- Asimismo las partes se comprometen a reunirse el 14-11-2025 para analizar la situación.-

12- Paz Social. Las partes se obligan a agotar todas las instancias de conciliación previstas en este convenio y en las normas vigentes como condición previa a la realización de medidas de acción directa.-

13.- Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran de mínima.-

Gabriel
Arganaraz
Matías
Pablo
Victorino

ARGANARAZ GABRIEL
COMISION DIRECTIVA NACIONAL
S.A.ON S.I.N.R.A.

Facundo
TECMOPESCA ARGENTINA S.A.
FACUNDO E. GODOY
PRESIDENTE

D. Inter.
M
Mariano
Florencia
FLORENCE GARRIDO
PRESIDENTE
CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL

Claudio
CLAUDIO ADRIAN KORNISIUK
ABOGADO
T° VII F° 383 C.A.M.D.P.
T° 59 F° 631 C.F.A.M.D.P.
T° 108 F° 753 C.P.A.C.F.

E. Irache
E. IRACHE AIRALDI
ABOGADA
T° 1012 C.A.M.D.P.
T° 159 F° 711 C.F.M.D.P.

14.- Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una composición de sus derechos e intereses, que por imperio de lo normado en el Cap. VI de la Ley 24.013 (arts 98 a 105 LNE), y el Dec 633-2018, acorde a lo establecido en el art 103 in fine de la Ley 24013 no sería exigible un acto expreso de homologación, operando de pleno derecho la misma por transcurso del plazo allí establecido, por una cuestión de formalidad se solicita -a todo evento - su homologación a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.-

Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en los arts. 959, 1.021, 1.061, 2.651, cctes. y sgtes. Del Código Civil y Comercial.-

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE SINDICAL

ARGANARAZ GABRIEL
COMISION DIRECTIVA NACIONAL
S.A.O.M.B.I.N.R.A.

PARTE EMPRESARIA

FLORENCIA GARRIDO
PRESIDENTE
CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL

MARIANO PASCUAL

CLAUDIO ADRIAN KORNISIUK
ABOGADO
T° VII F° 333 C.A.M.D.P.
T° 59 F° 631 C.F.A.M.D.P.
T° 108 F° 753 C.P.A.C.F.

Marta E. Bañez Ainaldi
ABOGADA
T° VI F° 212 C.A.M.D.P.
T° 059 F° 711 C.F.M.D.P.

D. gr. Kenzi
Facundo E. Godoy
PRESIDENTE

ANEXO I

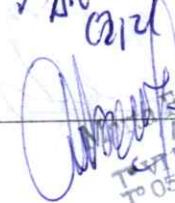
CIN MDP - SAON	Agosto '2025	Noviembre '2025
CCT 603-10		
Oficial Especializado	6.295,23	6.608,73
Oficial	5.827,99	6.118,22
Práctico de varadero	5.827,99	6.118,22
Raschin especial	5.467,36	5.739,63
Medio oficial	5.366,22	5.633,45
Raschin	5.080,54	5.333,55
Colaborador avanzado	4.910,30	5.154,83
Colaborador	4.532,59	4.758,31
Iniciante	4.280,81	4.493,99

PARTE SINDICAL


 (C) GABRIEL ARGANARAZ

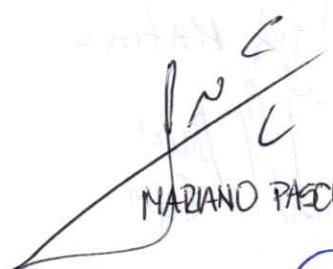
 Lucas Madrid

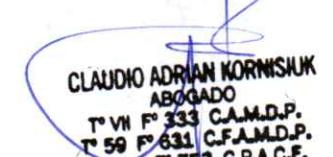
ARGANARAZ GABRIEL
 COMISION DIRECTIVA NACIONAL
 SAON S.I.N.R.A.


 M. Ibáñez Ainaldi
 ABOGADA
 T° 071 F° 212 C.A.M.D.P.
 T° 059 F° 711 C.F.M.D.P.

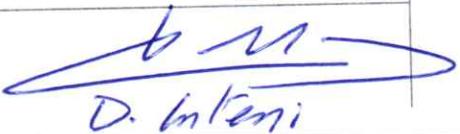
PARTE EMPRESARIA


 FLORENCIA GARRIDO
 PRESIDENTE
 CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL


 MARiano PASCUAL


 Claudio Adrián Kornisuk
 ABOGADO
 T° VH F° 333 C.A.M.D.P.
 T° 59 F° 631 C.F.A.M.D.P.
 T° 108 F° 753 C.P.A.C.F.


 TECNOPESCA ARGENTINA S.A.
 FACUNDO E. GODOY
 PRESIDENTE


 D. Intenzi